

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON JAIMES DELGADO  
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la parte demandante realizó diligencias de notificación sin el lleno de los requisitos legales. Bucaramanga, 14 de febrero del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2018-00391-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Examinadas la diligencia adelantada por el apoderado actor para notificar a ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. del auto admisorio de la reforma de la demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

En la comunicación remitida, se incurrió en varios errores, como se pasa a explicar:

- En el mensaje de datos se informó erróneamente el correo electrónico de este Despacho.
- A ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. debe anexarse únicamente el escrito de reforma de la demanda, la prueba documental aportada con la demanda inicial y con la reforma, y el auto que admite esta última, pues del escrito de demanda inicial ya no debe correrse traslado.
- No se aportó al expediente la prueba de acceso al mensaje o acuse de recibo de la comunicación por parte de la aseguradora, a fin de constatar que la diligencia de notificación se surtió con ajuste a la ley (*Sentencia C-420 de 2020*).

Al respecto, se recuerda que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma a través de la cual se ordenó hacer la notificación, establece:

**Artículo 8º. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación<sup>1</sup>.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

---

<sup>1</sup> «en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje». Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y WILLINGTON JAIMES DELGADO  
DEMANDADO: ORLANDO QUINTERO QUINTERO, ALFONSO MUÑOZ GONZÁLEZ Y OTROS  
RADICADO: 680013103011 2018 00391 00

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante en debida forma las diligencias de notificación de la reforma de la demanda a ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y **acredite la prueba de que el destinatario de la notificación tuvo acceso al mensaje electrónico o acusó recibo de la misma**, a efectos de contabilizar los términos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 30 de marzo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac1fd3050eb2f6531f640805e810c6f8e75f4820e7ce16cddbff8b73833132**

**1**

Documento generado en 29/03/2022 03:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**